



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13128/16** "Suárez Juárez, Juan Juvencio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Suárez Juárez, Juan Juvencio c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 30, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por la accionante (cfr. fs. 298 vta. del exp. ppal. N° A71717-2013/0). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/15 vta.).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Juan Juvencio Suárez Juárez, por derecho propio, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante GCBA), a fin de solicitar una solución que le permita acceder a una vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad; y en caso que la solución a brindarse sea un subsidio, éste debe ser de tal entidad que permita abonar en forma íntegra el valor de un lugar de las características antes descriptas (cfr. fs. 1 y vta., punto I.1, 1° y 4° párrafos del exp. ppal.).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la parte

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Fiscal General Adjunto.

**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

actora es un hombre solo, de 47 años de edad, con antecedentes de tuberculosis pleural con secuela secundaria a dicha patología. Sin embargo, no aportó elementos que acrediten que tales afecciones configuren un supuesto de vulnerabilidad conforme la legislación vigente. Por ello, sumado a que del certificado médico obrante a fs. 42 en donde surge que la espirometría se encuentra dentro de los parámetros normales, la Cámara entendió que el accionante no pertenece a un grupo que pueda ser calificado como prioritario (cfr. fs. 248 vta., considerando V, del exp. ppal.)

### **III.- Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva los argumentos vertidos por el recurrente, no logran rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte N°665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por la CSJN en casos posteriores a "Q.C., S.Y c/ GCBA s/ amparo s/ recurso de hecho", toda vez que el alto tribunal federal considera que no se acredita una amenaza grave para la existencia mínima de la persona que amerite tutelar el derecho



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

reclamado<sup>1</sup>. Asimismo, es importante señalar que el TSJ se ha pronunciado en esta línea en hipótesis que guardan identidad sustancial a la aquí analizada<sup>2</sup>.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

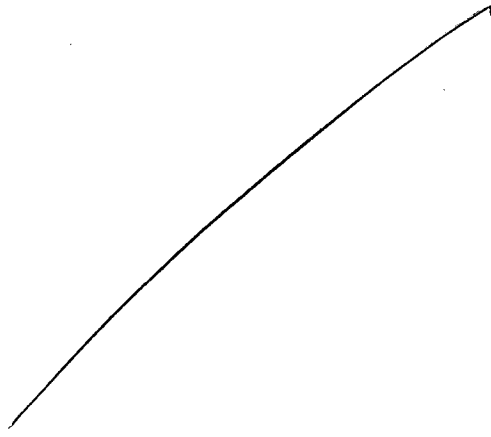
Fiscalía General, 18 de mayo de 2016.

**DICTAMEN FG N° 365-CAYT/16.**

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

<sup>1</sup> Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas "A. P., L. V", A. 738. XLVI; "Alba Quintana, Pablo", A.808.XLVII; "A., L. A.", A.809.XLVII; "A., L. A.", A.867.XLVI; "A., G. S.", B.881.XLVII; "Balduino, Carlos A.", C.74.XLVII; "C., L., Z.", C.80.XLVII; "C., L. Z.", C.764.XLVII; "C., R. T. J.", C.766.XLVII; "C., R. T. J.", D.127.XLVII; "Del Valle Tapia, Arnaldo", F. 60. XLVII; "Fano, Marcelo D.", F.305.XLVII; "Francia, Maria I.", G.192.XLVII; "G., V. A.", G.416.XLVII; "Gómez Da Silva, Clara", G.880 XLVI; "G. M. Y.", G.943.XLVI; "G. M. Z.", G.945.XLVI; "G. M. Z.", H.113.XLVII; "H., M. E.", H.114.XLVII; "H., M. E.", L.9.XLVII; "López, Christian E.", L.110.XLVII; "L. R., E. B.", L.112.XLVII; "L. R., E. B", M.40.XLVII; "Malinas, Sandra S.", M.351.XLVII; "Moreno, Sandra F.", M.1319 .XLVII; "M., S. A.", P.213.XLVII; "P., E. N.", P.716.XLVII; "Pérez, Olga B.", P.865.XLVII; "P., N. E", P.866.XLVII; "P., N. E.", R.196.XLVII; "R., R. G.", R.197.XLVII; "R., R. G.", S.456.XLVII; "S., V.", S.715.XLVI; "S., C. A.", S.895.XLVI; "S., E. R.", S.1068.XLVII; "S., L. E.", S.1069.XLVII; "S., L. E.", T.60.XLVII; "T. H., S.", T.327.XLVII; "T. B., M. F", T.328.XLVII; "T. B., M. F", V.218.XLVII; "V., G. A.", V.220.XLVII; "V., R. L.", V.221.XLVII; "V., G. A", V.391.XLVII; "V., M. T", V.392.XLVII; "V., M. T.", V.605.XLVII; "V., L. B.", V.606.XLVII; "V., L. B."- sentencia del -11/12/12); "P., I.", CSJ 4988/2015; "Soto Chamoro, María L.", CSJ 4972/2015; "Guado, Graciela I., CSJ 4962/2015; Choque, Liliana E., CSJ 4987/2015 —sentencias del 15/03/2016—.

<sup>2</sup> Durante el año 2015, el TSJ se ha expedido en diecisiete (17) casos análogos al presente —entre otros—: Expte. N°10663/14, "Fernández, Luis E.", 04/02/15; Expte. N°10322/13, "Roque Azaña, Ruth N.", 11/02/15; Expte. N°11341/14, "Amadeo, Carlos A.",25/02/15; Expte. N° 10767/14, "Vázquez Ybañez, Lidia M.", 09/03/15; Expte. N°11210/14, "Frasso, Mónica M.", 07/05/15; Expte. N°11527/14 "Fanjul, Sandra M.", 07/05/15; Expte. N°10752/14, "Guado, Graciela I. y su acumulado Expte. N° 11287/14, 03/06/15; Expte. N° 11391/14 "González, Juan R." y su acumulado Expte. 9776/13, 10/06/15; Expte. N°11668/14, "Benítez, Ernesto R.", 14/7/15; Expte. N° 11613/14, "Ferrabone, Héctor G.", 14/07/15; Expte. N°11617/14, "Veloso, Fabián H.", 17/7/15; Expte. N° 11357/14, "Perez, Iván", 13/08/15; Expte. N°11713/14, "Gallardo, Eduardo J.", Expte. N°11988/15, "La Puente, Rubén R."; Expte. N°11751/14, "Palavecino, Marisa A."—sentencias del 02/09/15—; Expte. N°11847/15 "Pereira Silva, Zully", 23/10/15, Expte. N° 11866/14, "Musí, Ezequiel A.", 04/11/15.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.